



## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día Nueve de Mayo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/421 de parte de la ciudadana G.L.B.R., por medio de la cual requiere: Resumen clínico de cualquier atención que se le haya brindado en cualquier Hospital Publico al señor D.E.B.R.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, hija del titular de la información, quien ya falleció, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-1169, dirigido al Dr. Luis Enrique Fuentes, Director Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del Memorandum 2019-6003-245 dirigido por el Director General de Hospitales donde manifiesta que “Habiendo verificado en el Sistema de Información Oficial del Minsal, no aparece registro de atenciones brindadas a dicha persona en la Red de Hospitales Públicos”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director General de Hospitales se concluye que por no existir registro de atenciones brindadas, resulta imposible poder entregar lo solicitado.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Resumen clínico de cualquier atención que se le haya brindado en cualquier Hospital Publico al señor D.E.B.R.. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123